

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Una vez subsanada la demanda dentro del término conferido. Se deja constancia que los días 16, 17 y 18 de Noviembre de 2022, la Señora Juez se encontraba en el xxx Congreso Nacional de la Asociación Pro-obras Sociales de la Justicia en la ciudad de Santa Martha. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No.1818**

Palmira Valle, veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada la Subsanación presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta a través de apoderada judicial por el señor MIGUEL RAUL CRIOLLO CRIOLLO en contra de la adolescente KAROL LIZETH CRIOLLO PEREZ representada legalmente por la señora MARIA ELENA PEREZ LOZANO, se observa que reúne los requisitos legales, por lo que debe admitirse. En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta a través de apoderada judicial por el señor MIGUEL RAUL CRIOLLO CRIOLLO, en contra de la adolescente KAROL LIZETH CRIOLLO PEREZ representada legalmente por la señora MARIA ELENA PEREZ LOZANO.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados, a la parte demandada, por el término de veinte días (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la práctica de la prueba científica del ADN con el señor MIGUEL RAUL CRIOLLO CRIOLLO, la adolescente KAROL LIZETH CRIOLLO PEREZ y su madre MARIA ELENA PEREZ LOZANO, toda vez que la parte actora aporta la prueba respectiva practicada en el laboratorio de identificación humana FUNDEMOS el cual se encuentra en el listado de laboratorios acreditados y certificados para realizar pruebas de filiación con marcadores de ADN- ICBF-.

CUARTO: De la prueba de ADN aportada al proceso por la parte actora correr traslado a la señora MARIA ELENA PEREZ LOZANO representante legal de la adolescente KAROL LIZETH CRIOLLO PEREZ, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º de la regla 2ª del artículo 386 del C.G.P.

QUINTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demanda, dar aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. enviando copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Procurador Judicial en Familia y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 23 de Noviembre de 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb3bbb428e71630143ccadb995424f51202b676e972763ef47b2732256b86a3**

Documento generado en 22/11/2022 12:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>